



**REFERENCIA:** 8758-4189-001-2018-01308-00

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR

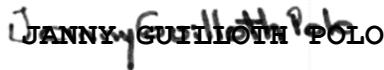
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA COOMERCRE LTDA

**DEMANDADO:** HUGO MANUEL PERTUZ VARELA

**INFORME SECRETARIAL.**

Señor Juez a su despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, con el presente memorial de transacción. Sírvase proveer.

Soledad, JULIO 28 de 2021.

  
JANNY GUILLÓTH POLO

SECRETARIA.

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**- Soledad, Julio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2.021).-

La doctora **RUT MARIA OLMEDO PACHECO**, representante legal de la cooperativa; **COOMERCRE LTDA**, formuló demanda Ejecutiva Singular contra del señor **HUGO MANUEL PERTUZ VARELA**,

La transacción es una de las formas anormales de terminación del proceso, mediante la cual las partes sacrificando parcialmente sus pretensiones ponen término en forma extrajudicial a un litigio pendiente o precave un litigio eventual. La misma está consagrada de manera sustancial en el código civil, artículos 2469 al 2487 y procesalmente en el artículo 312 del C. G. P.

Teniendo dicha figura como uno de sus objetivos, la finalización de un proceso en curso, de aceptarse la misma se debe dar por terminado el mismo, tal como lo dispone el inciso 2° del artículo 312 del C. G. del P según el cual

*" El juez aceptará la transacción que se ajuste a las prescripciones sustanciales y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, quedando sin efecto cualquier sentencia dictada que no estuviere en firme. Si la transacción solo recae entre algunos de los litigantes, el proceso o la actuación posterior a éste continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquélla, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción".*

Los procesos civiles se inician y tramitan por disposición de las partes. Así mismo, su terminación también ocurre, en ocasiones, por disposición de las partes intervinientes. La jurisdicción que conoce de las controversias de la naturaleza civil, reguladas por el Código General del Proceso, reviste una naturaleza dispositiva por virtud de la cual los procesos se inician y tramitan, y a veces terminan, por disposición de las partes intervinientes. (art., 8 CGP)

Palacio de Justicia, Carrera 21 No. 20-26 Piso 3 Soledad  
Tele: 388-7603. Correo: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuenta Banco Agrario: 087582051001





En el presente caso, las partes dentro del proceso en el escrito que antecede, presentan al despacho la siguiente transacción;

1.- Hemos transado la obligación del proceso por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL VEINTI DOS PESOS MCTE (\$3.693.022.00)**. Los dineros serán cancelados de la siguiente forma el demandado el señor **HUGO MANUEL PERTUZ VARELA**, con los depósitos judiciales descontados serán cancelado la suma de **\$3.693. 022.00**.

**Dineros que se encuentra representados en depósitos judiciales en el Banco Agrario.**

2.- Solicitan se acepte la transacción, se dé por terminado el proceso, se levante el embargo que pesa sobre el salario del demandado y se libre oficio.

3.- Se entreguen los títulos judiciales descontados y los que posteriormente se llegaren a descontar al demandado.

Analizado lo anterior y teniendo en cuenta que no existen memoriales pendientes por anexar que contengan solicitudes de embargos de remanentes, nulidades, recursos ni acumulación pendientes por resolver y atendiendo que lo pedido se ajusta a las exigencias legales establecidas en el art. 312 del C. G. del P, se accederá a lo solicitado, por lo que el Juzgado,

#### R E S U E L V E

**PRIMERO. Acéptese la TRANSACCION** presentada por las partes por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL VEINTI DOS PESOS MCTE (\$3.693.022.00)**.

**SEGUNDO.** Hágase entrega de los títulos del valor transado al apoderado de la cooperativa COOMERCRE LTDA CON NIT 804.012.248-8.

**TERCERO. Decrétese** el desembargo del 20% de la pensión y demás emolumentos embargables del demandado el señor **HUGO MANUEL PERTUZ VARELA** con c.c. 19.530.424 en calidad de empleado de **BANANERA EL ENANO. Oficiése** a quién corresponda.

**CUARTO. UNA VEZ SE HAYA CANCELADO EL VALOR DE LO TRANSADO** entre las partes se le hará la devolución al demandado señor **HUGO MANUEL PERTUZ VARELA** con c.c. 19.530.424.

**Dese por terminado** el presente proceso por transacción sobre el pago total de la obligación ejecutiva



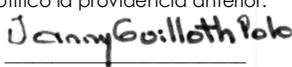
**QUINTO.** Cumplido lo anterior **archívese** el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ**  
**EL JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD**

Por fijación en estado N° 83 del 29 de 07 de 2021 se  
notificó la providencia anterior.



**JANNY GUILLOTH POLO**

**SECRETARIA**

GMGM